



SANTA FE DE LA VERA CRUZ,

06 JUL 2022

VISTO:

El Documento DE-1108-01658419-5 (NI), y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución del Departamento Ejecutivo Municipal N° 075/20, se dispuso la instrucción de Sumario Administrativo a los agentes Jorge Héctor SILVESTRE (Código N° 11.179) y Carlos Mario BAUCERO (Código N° 10.875) a fin de investigar irregularidades en la certificación de los servicios de levante general de montones.

Que, conforme se desprende de lo recabado por la Dirección de Sumarios Administrativos, al concurrir los sumariados a prestar declaración reconocieron haber certificado con su firma como "normales" servicios en sectores en los que, en realidad, no se habían realizado en los días, horarios y con las frecuencias determinadas por contrato o éstos se habían efectuado de forma deficiente.

Que se ha probado un claro incumplimiento de los elementales deberes encomendados a los agentes quienes debían cumplir de forma estricta y diligente las tareas, que reconocieron de su incumbencia, y sobre las que optaron relajar los controles certificando la regularidad del servicio cuando ello no se había dado. Así, se ha acreditado que los agentes BAUCERO y SILVESTRE al momento de certificar los servicios calificaron la prestación de los trabajos como "servicio normal" en el día en que éste debió prestarse, no obstante muchos de esos trabajos no se habían ejecutado en la fecha indicada en las planillas del servicio sino en días posteriores.

Que la confianza y la buena fe dispensada y exigible a los agentes sumariados ha sido defraudada por éstos en perjuicio de la administración y de la regularidad del servicio público, por lo que corresponde la atribución de responsabilidad disciplinaria en función a las normas transgredidas.

Que habiéndose acreditado con el nivel necesario de certeza la responsabilidad funcional administrativa de los agentes sumariados, Fiscalía Municipal en su Providencia N° 95/22 entiende que corresponde aplicar a los agentes la sanción prevista en el artículo 62, párrafo segundo, inciso b) por las causales comprendidas en el artículo 63 incisos c) y d) del Estatuto para el Personal Municipal, aconsejando la sanción de suspensión por veinticinco (25) días a cada uno de los agentes sumariados.

Que giradas las actuaciones a la Subsecretaría de Gobierno, la Dirección Ejecutiva de Legal y Técnica informa que el agente Carlos Mario BAUCERO se ha acogido al beneficio previsional de jubilación ordinaria, habiéndose aceptado su renuncia al 31 de octubre de 2021, conforme al Decreto D.P.B. N° 0232/21.

Que, en consecuencia, Fiscalía Municipal mediante Providencia N° 102/22 señala que sin perjuicio del nuevo estado del agente BAUCERO frente a esta Administración, al haberse tramitado en su



RESOLUCIÓN N° **428**

integridad el procedimiento en el cual se verifican los hechos indilgados, y conforme los artículos 63 y siguientes y 118 de la Ordenanza N° 8.527, considera que debe emitirse el acto administrativo que disponga la aplicación de la sanción sugerida, la cual deberá constar en el legajo del mismo a pesar de no poder hacerse efectiva por haber cesado la relación de empleo público.

Que este Departamento Ejecutivo comparte el criterio sustentado por el Órgano Asesor, por lo que corresponde emitir el acto administrativo pertinente.

Por ello,

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ
RESUELVE:

- Art. 1°: Dar por concluido el Sumario Administrativo dispuesto por Resolución del Departamento Ejecutivo Municipal N° 075/20.
- Art. 2°: Aplicar la sanción de veinticinco (25) días de suspensión, prevista en el artículo 62 inc. b) del Estatuto para el Personal Municipal (Ordenanza N° 8.527), al agente Jorge Héctor SILVESTRE (Código N° 11.179), por los argumentos expuestos en los considerandos precedentes.
- Art. 3°: Aplicar la sanción de veinticinco (25) días de suspensión, prevista en el artículo 62 inc. b) del Estatuto para el Personal Municipal (Ordenanza N° 8.527), al agente Carlos Mario BAUCERO (Código N° 10.875), por los argumentos expuestos en los considerandos precedentes.
- Art. 4°: Girar copia a la Dirección de Personal a fin de que tome registro en el legajo personal de los agentes y les notifique lo dispuesto en la presente, haciéndole saber que pueden interponer recurso de reconsideración dentro de los diez días hábiles administrativos de notificados, todo de acuerdo a lo establecido en los arts. 66 y 67 de la Ley Provincial N° 2.756.
- Art. 5°: Cumplido, por Mesa de Entradas Única, archivar.

Abog. Federico Crisalle
Secretario de Gobierno



Lic. Raúl Emilio Jatón
Intendente

ES COPIA

NADIA ALVAREZ OPORTO
Jefa Depto. Legislación